

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00512 00

Como quiera que la anterior reforma a la demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 671 y 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon **430** *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago Ejecutivo para la Adjudicación o realización especial de la garantía real en contra de LUIS ALBERTO RINCÓN MURILLO para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de ORLANDO RINCÓN MURILLO, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Letra No. 001.**

1. \$ 40.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de mayo de 2016 al 10 de mayo de 2017.

➤ **Letra No. 002.**

1. \$ 72.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total;

liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de agosto de 2017 al 5 de agosto de 2018.

➤ **Letra No. 003.**

1. \$ 75.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 30 de enero de 2018 al 30 de enero de 2019.

➤ **Pagaré No. 001.**

1. \$ 53.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 9 de noviembre de 2014 al 9 de noviembre de 2015.

➤ **Pagaré No. 002.**

1. \$ 60.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 6 de abril de 2015 al 6 de abril de 2016.

➤ **Pagaré No. 003.**

1. \$ 545.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo liquidados al 9.6% efectivo anual.

➤ **Pagaré No. 004.**

1. \$ 45.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia por estado, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P. y que el actor pretende la Adjudicación o realización especial de la garantía real.

Se ordena la acumulación de la demanda que antecede dentro del trámite ejecutivo de la referencia.

No se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, en razón a que ya figura¹.

Se ORDENA suspender el pago a los acreedores de LUIS ALBERTO RINCÓN MURILLO, así como emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en su contra, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Secretaría proceda de conformidad.

¹ Conse. 05 C-3

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) Francy Johanna Amado Cely como apoderado(a) del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf605f99c76b433e3c891f4aa8fc9f41ffc257c1bb5dc78ba6e1e4784b755d0**

Documento generado en 25/11/2021 04:36:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>